

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2019-00116, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de impulso procesal elevada por el apoderado del ejecutante. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00116 00

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de José Humberto Motavita Amador contra Mónica Zoraida Motavita Velásquez.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que pese a que la ejecutada **MONICA ZORAIDA MOTAVITA VELASQUEZ** fue notificada del mandamiento de pago de fecha 2 de noviembre de 2021, mediante anotación en estado y en atención a que no se realizó el pago ordenado, ni tampoco se presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; así las cosas y conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita se dispondrá seguir adelante con la ejecución y se requerirá a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, el apoderado del ejecutante solicitó se librara oficios a algunos bancos a la ciudad de San José del Guaviare (BBVA, POPULAR, W Y AGRARIO), petición que será negada toda vez, habida cuenta que no se ha solicitado ni decretado medida cautelar en tal sentido, así mismo, se denegará la reiteración del oficio a la

Dirección de Impuesto Municipales de esta Capital, como quiera que ya obra en el expediente la respuesta del citado oficio.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, las partes presenten la liquidación del crédito y las costas, conforme a lo considerado.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de \$500.000, a cargo de la parte ejecutada.

CUARTO: DENEGAR las peticiones elevadas por el apoderado del ejecutante el 11 de octubre de 2022, acorde a lo considerado.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 140 de fecha 21 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606e10a233fc86f77553777a97c5206694b51dcaa1e2721a9dce9a532e7fb773**

Documento generado en 20/10/2022 02:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>